

Intendencia Municipal de Maldonado

R. 3467/2001
Maldonado,

28 SET. 2001

Expte. 4991/01 BRI/vh.

VISTO: la propuesta realizada por la Sub Dirección General de Higiene Ambiental, respecto a la necesidad de establecer la obligatoriedad de realizar cursos de capacitación para quienes manejan alimentos.

CONSIDERANDO: I)- que en los casos en que se han detectado brotes de Toxi – infección, se ha evidenciado un alto componente de ignorancia del manejo de los alimentos por parte tanto de operarios, como de los propietarios de los comercios involucrados.-

II)- que en los análisis de los alimentos realizados por el Laboratorio Municipal, se ha constatado contaminación microbiológica.

III)- que en las directivas del Congreso Nacional de Intendentes de fecha 20/5/95, relativa a evitar el ingreso de cólera, se destaca la importancia de la educación como acción sanitaria.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a los informes que anteceden y a lo establecido en el numeral 24 del art. 35 de la ley 9.515, art. 552 de Decreto 3721 (Ordenanza de control alimentario);

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO

RESUELVE

1º)- Los propietarios o responsables de empresas alimentarias que elaboren o sirvan alimentos, así como todos los operarios que efectúen

O. y III.


Intendencia Municipal de Maldonado

dichas tareas, deberán obligatoriamente realizar y aprobar los cursos de capacitación que se dicten por parte de la Dirección General de Higiene Ambiental relativos a la Higiene en la manipulación de los alimentos, o cursos alternativos equivalentes dictados por la misma Empresa, que cuenten con el aval de la Intendencia Municipal de Maldonado. En forma alternativa. Se podrá rendir examen que será tomado por un Tribunal Técnico de la Dirección de Higiene Ambiental.-

2º)- La Dirección de Higiene Ambiental, a través de su equipo técnico, llevará el registro de aquellas empresas alimentarias que halla revelado problemas de contaminación microbiológica o físico - química, a quienes se les dará prioridad para la asistencia a los cursos.-

3º)- La no concurrencia de las Empresas citadas para realizar los cursos de capacitación será sancionada de acuerdo a lo establecido en el capítulo 31 "Penalidades" del Decreto 3721, mediante la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga el Carné de aprobación del curso.-

4º)- Insértese, publíquese, difúndase por la Dirección de Secretaría de Comunicaciones y pase a la Dirección General de Higiene Ambiental.-



Arg. JOSE LUIS REAL
SECRETARIO GENERAL



Ing. Agr. ENRIQUE ANTIA
Intendente Municipal